



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

0060001

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
COMPANIA ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.

CUANTIA

USD 400,00

DI 4 COP

[Handwritten signature]

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y siete de Abril del año dos mil seis; ante mi DCOTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores JORGE PATRICIO HIDALGO ESTEVEZ, DIVORCIADO, IVAN MARCELO HIDALGO ESTEVEZ, divorciado, y, JAVIER ALFREDO HIDALGO ESTEVEZ, casado, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

[Handwritten signature]
Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

incorporar una más que contenga la Constitución de la **COMPAÑIA ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: Uno: **JORGE PATRICIO HIDALGO ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, de ocupación Coronel de Policía (R), con cédula de ciudadanía uno siete cero tres cinco cero nueve cuatro cero cuatro; Dos; Sr. **IVAN MARCELO HIDALGO ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, con cédula de ciudadanía uno siete cero cinco dos cuatro siete tres cinco nueve; Tres: Sr. **JAVIER ALFREDO HIDALGO ESTEVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado particular, con cédula de ciudadanía uno siete cero nueve cuatro nueve ocho cinco dos nueve. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía Limitada, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador es: **COMPAÑIA**



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA., con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal esta en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y se podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro y fuera del país de ser necesario, previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:**

La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse el plazo de duración por el mismo periodo por decisión de la Junta General de Socios o disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- EL OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá por objeto: a).- importar y exportar suministros para oficina, centros de copiado, equipos de computación y seguridad electrónica, centrales telefónicas, sistemas relacionados con centros de compute, juguetes, artículos del hogar, los mismos que serán comercializados y distribuidos al público en general dentro ó fuera del país, así como los insumos, accesorios, partes, repuestos; b). Prestar servicios de asesorías en las áreas

0000002

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

administrativa, financiera, auditoria, sistemas, impacto ambiental, recursos humanos, contabilidad y nóminas; desarrollo de proyectos, organización de eventos, labores de mercadeo y relaciones públicas para personas jurídicas y/o naturales nacionales y/o extranjeras, sin revesar la mera asesoría ni captar dinero del público. c) Prestar servicios de alimentación y/o bebidas, abastecimiento y logística a personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas; d) Captar representaciones, franquicias, corresponsalías de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con idéntico o diferente fin social; e) Obtener marcas de fábricas, marcas de servicios, membresías comerciales, patentes o similares figuras relacionadas o vinculadas al entorno de la propiedad intelectual-industrial. Para la realización y cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles ó mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. ARTICULO



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS: El capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles, del valor de un dólar cada una, pudiendo un mismo título representar varias participaciones. El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios, y las nuevas acciones serán también de un dólar cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital, interviniendo el Gerente General para este acto. ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse títulos que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita y tendrán el carácter de No Negociable.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES: Todas las participaciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada participación es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una persona natural

000003

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de participaciones y socios. La propiedad de las participaciones nominativas se transfieren mediante cesión de participaciones, esto es por escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, con el consentimiento unánime del capital social de la compañía, acto que debe ser comunicado a la Superintendencia de Compañías y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de participaciones en la forma establecida por la Ley, en los archivos de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratarse los asuntos expresamente señalados en la convocatoria.- Salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías; y, por medio, de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General ó por alguien que haga sus veces, la misma que deberá indicar a mas de la fecha, día y hora, el lugar y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA.-** No obstante lo indicado en los artículos precedentes, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, y suscribirán bajo la sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disolución de asuntos sobre los

000004

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

cuales, no se considere suficiente informado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL VOTO.- En las Juntas Generales, los socios tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General, se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida la Presidente de la Compañía ó con Poder Notariado, debiendo en todo caso cumplir el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que le Representado. Con respecto al quórum y resoluciones de la Juntas Generales de Socios, se regirá conforme a los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el socio que designen, de conformidad con el Estatuto, de los que concurren a la sesión. La Secretaria estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como Secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las Resoluciones de la Junta General



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

se tomarán por mayoría absoluta de los

00000:5

concurrentes que representen por los menos el 51% del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-

De cada sesión de Junta, se levantará una acta que contendrá las resoluciones adoptadas y será llevada mediante sistemas de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubieren actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión ó se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las Actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión, todo de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Nombrar para el periodo de dos años al Presidente, Gerente General, Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUILTO

renuncias que presenten; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, balances y estados financieros, informes y más documentos que presente el Gerente General y Comisario, acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que correspondan; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Aprobar las modificaciones y estatutos sociales, los mismos que entraran a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía, de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras y servicios; h) Aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía, presentados por el Gerente General; y i) Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en le presente Estatuto. **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DE LA PRESIDENCIA.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, presidirá éste organismo



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta poder serlo

00000:6

indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a

sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las

previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales

tomadas en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.- c) Firmar conjuntamente con el

Gerente General las certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de

las Juntas Generales, previa autorización de la Junta General; d) Autorizar los nombramientos

que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia e

impedimento legal; f) Vigilar por la buena marcha de la Compañía g) Abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir

cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. h) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: AUSENCIA**

DEL PRESIDENTE.- En el caso de falta e

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

impedimento temporal del Presidente, lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA GERENCIA GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto varias veces hasta poder serlo indefinidamente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribución es del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y los balances de los estados financieros de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de participaciones, las notas de transferencia de las participaciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones en el presente Estatuto y firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, pagarés, letras de cambio, cheques, y



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

títulos valores, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo o en depósito. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de 00000:7 adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno, sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Abrir cuenta bancarias de la Compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas: Cheques, pagarés, letras de cambio o suscribir otras obligaciones, contando con el conocimiento del Presidente; g) Organizar el funcionamiento administrativo-contable, financiero y operativo de las operaciones de la Compañía, estableciendo políticas, reglamentos y normas de control interno, encaminadas a sacar los mejores beneficios a favor de la Compañía, las mismas que deberán cumplir y hacer cumplir a todos quienes les compete; además de organizar las oficinas y locales de exhibición y ventas; h) Contratar a los empleados debidamente necesarios y fijar sus remuneraciones movilizaciones y comisiones, así también como removerlos conforme al Código de Trabajo de ser necesario, con conocimiento del Presidente; i) Señalar el monto de cauciones que se fijará a

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

los empleados que por sus responsabilidades así lo requieran; j) Aceptar o negar las renunciaciones de los empleados; k) Ejecutar las operaciones de comercialización y demás servicios, estableciendo estrategias de marketing, estudio del mercado, etc. procurando que haya eficacia, eficiencia, economía y los mayores beneficios para la Compañía; l) Informar al Presidente de las actividades administrativas, financieras y operativas de comercialización y ventas, que por su valor o contenido de fondo, ameritan dicha consulta y aprobación; ll) Presentar los estados financieros y anexos de cuentas del Balance General debidamente conciliadas, además de análisis, conclusiones y recomendaciones de los Balances e Índices Financieros, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los anexos de las cuentas contables como caja-bancos; inventarios, clientes, proveedores, etc. m) En caso de falta del Gerente General los sustituirá el Presidente, salvo que la Junta General de Socios resolviera otra cosa; n) Activar el despacho de diligencias administrativas y judiciales de la compañía, pudiendo de ser necesario en este último punto designar un Procurador Judicial a un Abogado, para que actúe en esos casos, así como también nombrar



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

0000018

apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión social, judicial o extrajudicial; o) Responder ante la Junta General de Socios, y ante las Autoridades de Control de ser necesario, de todos los actos administrativos, contables, financieros y de ventas, en fin del movimiento integral operativo de la Compañía, haciendo de que todos los valores y dineros producto de nuestro fin social, ingresen a nuestras cuentas; p) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Socios, para lo cual llevará los libros y archivos de la Compañía; y, q) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía, deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; y de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

se inscribirán en el Registro Mercantil del cantón Quito. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Previo de la deducción de cargas patronales y demás gastos de operación, y las que por ley les corresponda; es decir las utilidades líquidas o netas que alcance la Compañía en cada ejercicio anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Conforme a lo que reza el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías; y, b) Y lo restante destinado al reparto de utilidades a favor de los socios y en proporción al capital pagado o valor de sus participaciones liberadas, siempre y cuando no haya otra resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.- En los casos en que por disposición legal o estatutaria, deba liquidarse la Compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los socios, a nombrar liquidador conforme a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCION: La Compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causales: a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Por acuerdo de la Junta General de Socios; c) Por la quiebra de la Compañía, y d) Por la causas puntualizadas



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
SEXTO. PERIODO ECONOMICO: El año económico se 00000019
contará desde el uno de enero hasta el treinta
y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- Los casos no previstos, los
de duda, serán resueltos por la Junta General
de Socios, que se reunirán para este objeto y
con votación mayoritaria. No se considerará
caso de duda o no previsto, aquel que estuviere
normado en la legislación vigente. ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En
todo cuanto no estuviera expresamente señalado
en el presente Estatuto, se entenderán
incorporadas las disposiciones constantes en la
Ley de Compañías y en la Resoluciones de la
Superintendencia de Compañías.- CLAUSULA
TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y
DECLARACIONES DE LOS SOCIOS.- El Capital de la
COMPAÑIA ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA., ha
sido pagado el ciento por ciento de su Capital
Social, en la siguiente forma:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Participaciones
Jorge Patricio Hidalgo Estévez	160	160	160
Iván Marcelo Hidalgo Estévez	120	120	120
Javier Alfredo Hidalgo Estévez	120	120	120
Total	400	400	400

De conformidad con el cuadro anterior, se halla
pagado en numerario el ciento por ciento (100%)
del capital social total, que cada uno de los

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 CIRIO AGUIAR

socios se compromete aportar, los mismo que constan conforme lo demuestra el depósito de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de la localidad. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Uno.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para lograr el fin social que se propone, serán autorizados por los organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo Dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación, de servicio y más actividades de las operaciones del fin social de la Compañía, se efectuará previo informe favorable de los organismos competentes. **Artículo Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con sus operaciones para cumplir con su Objeto Social, se someterá a las normas y reglamentos vigentes, y a las regulaciones que sobre estas operaciones dictaren los organismos competentes. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Por esta sola vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Presidente: Sr. Iván Marcelo Hidalgo Estévez y Gerente General el Sr. Jorge Patricio Hidalgo Estévez- **CLAUSULA SEXTA: DECLARACION.-** Los Socios de la COMPAÑIA



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

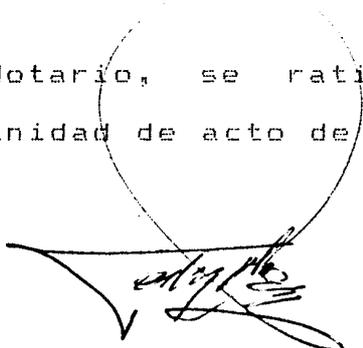
ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA. declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la Compañía expresando su conformidad y aceptación los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato; c) Autorizan al Dr. Julio César Andrade del Pozo, profesional del derecho portador de la matrícula profesional No.72-96 C.A.P. a que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta su total culminación, incluyéndose en estos los trámites en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor JULIO ANDRADE DEL POZO, profesional con matrícula número siete mil doscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el

0000010

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO JULIO ANDRADE DEL POZO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JORGE PATRICIO HIDALGO ESTEVEZ

C.C. 170350940-4.



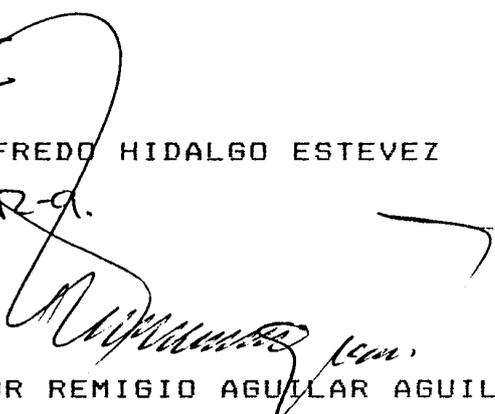
SR. IVAN MARCELO HIDALGO ESTEVEZ

C.C. 170524735-9



SR. JAVIER ALFREDO HIDALGO ESTEVEZ

C.C. 17094982-9.



DOCTOR REMIGIO AGULLAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 DE ABRIL DEL 2006

Mediante comprobante No. **885295468**, el (la) Sr. **HIDALGO ESTEVEZ JORGE PATRICIO**

0000011

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HIDALGO ESTEVEZ JORGE PATRICIO	US.\$.	160,00
HIDALGO ESTEVEZ IVAN MARCELO	US.\$.	120,00
HIDALGO ESTEVEZ JAVIER ALFREDO	US.\$.	120,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Av. Plaza del Teatro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Ricardo Aguilar A.
NOTARIA 33 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088194
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ANDRADE DEL POZO JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2006 11:05:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7088068 ACHEIMPORT EXPORT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO**

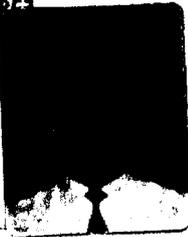
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA #PSA No. 170350940-4
 HIDALGO ESTEVEZ JORGE PATRICIO
 28 FEBRERO 1952
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002-1 0265 02591
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952



ECUATORIANA***** Y4443V4242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR POLICIA
 JORGE HIDALGO
 ROSARIO ESTEVEZ
 QUITO 31/01/2001
 3170172017
 FECHA DE EMISION



0000012

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1703509404 000-00271 7452106995
 CEDULA TARJETA No. ISSPOL

SERVICIO ACTIVO

HIDALGO ESTEVEZ

PELLIDOS
JORGE PATRICIO

NOMBRES
CORONEL A+ 23/08/2001

GRADO T SANGRE F EMISION

AUTORIZACION
 ISSPOL Hospitales Comarinales
 Dependencias Policiales Club

[Signature]
 J. El Director de Personal

[Signature]
 J. El Portador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170524735-9
 HIDALGO ESTEVEZ IVAN MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 SEPTIEMBRE 1957
 REG. CIVIL 009-0003 00661 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957



ECUATORIANA***** E333311222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 JORGE HIDALGO
 ROSARIO ESTEVEZ
 QUITO 31/05/2002
 31/05/2014
 REN Pch 0070028
 FECHA DE EMISION



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

118-0174 NUMERO 1705247359 CEDULA
 HIDALGO ESTEVEZ IVAN MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAS PARROQUIA
 PRESIDENTES DE LA JUNTA

[Signature]



[Signature]
 Dr. Roberto Aguilar
 NOTARIA 33 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170949852-9
 HIDALGO ESTEVEZ JAVIER ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 21 MAYO 1968
 011- 0028 07976 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO ELENA ROCIO UTRERAS BASSIGNAN
 SUPERIOR MASTER TECN/TECNLGIA
 JORGE CIRO HIDALGO
 ROSARIO CLEMENTINA ESTEVEZ
 QUITO 17/02/2006
 17/02/2018
 REN 1783699
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

119 - 0174 NUMERO
 1709498529 CEDULA
 HIDALGO ESTEVEZ JAVIER ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 TERCERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION

[Handwritten signature]



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
 NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

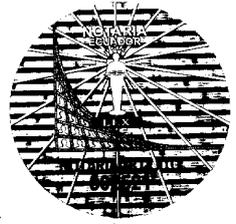


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.06.Q.IJ.1666 DE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS. DE 12 DE MAYO DEL 2006, POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CIA. ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.- QUITO, A 15 DE MAYO DEL 2006.-

0000013

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA



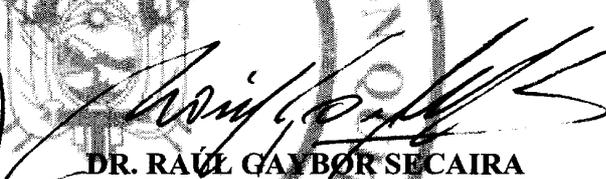
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de mayo del 2.006, bajo el número **1213** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.** ”, otorgada el 27 de abril del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **713**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19688**.- Quito, a diez y nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



10607

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

24 MAY 2006

Quito,

0000015

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACHETRES INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO